

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día diez de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Solicitud de acuerdos de nombramiento consulares/diplomáticos del siguiente personal que labora (o laboró) en el servicio exterior con las siguientes especificaciones: A) acuerdo de nombramiento, B) fecha de nombramiento, C) funciones que han desempeñado a la fecha, D) aportes laborales desde que fueron contratados a la fecha, E) currículum.*

“-Claudia Ivette Canjura de Centeno

-Ana Virginia Peña (determinar información solicitada hasta el día que dejó de laborar como consejera en la representación diplomática de El Salvador en Washington).

-Vladimir Solórzano Peña

-José Alberto Hasbún Annicciaricho

-David Ernesto Moreno Rodríguez

-Rosa Delia Arias Orozco

-Carla Teresa Arias Orozco

-Fátima Deysi Portillo Villalobos

-Gloria Aimee Merino Marone

-Karla Margarita Palm Valladares

-Andrea Elizabeth Gallegos

-Rossana Camila López Sandoval

-Karla Georgina Martínez Herrera

-Guillermo Antonio Olivo Méndez

-Tania Molina Ávalos

-Ruddy Lennyn Lazo Guatemala

-Edgar Sunny Soto López.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

III. El suscrito Oficial de Información mediante resolución de las quince horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, amplió el plazo para la entrega de la información requerida por cinco días hábiles más, contados a partir del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión

gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de acuerdos de nombramiento consulares / diplomáticos del siguiente personal que labora (o laboró) en el servicio exterior: Claudia Ivette Canjura de Centeno, Ana Virginia Peña, Vladimir Solórzano Peña, José Alberto Hasbún Annicciaricho, David Ernesto Moreno Rodríguez, Rosa Delia Arias Orozco, Carla Teresa Arias Orozco, Fátima Deysi Portillo Villalobos, Gloria Aimee Merino Marone, Karla Margarita Palm Valladares, Andrea Elizabeth Gallegos, Rossana Camila López Sandoval, Karla Georgina Martínez Herrera, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Tania Molina Ávalos, Ruddy Lennyn Lazo Guatemala, Edgar Sunny Soto López con las siguientes especificaciones: A) acuerdo de nombramiento*, B) fecha de nombramiento, C) funciones que han desempeñado a la fecha, D) aportes laborales desde que fueron contratados a la fecha, E) currículum. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó que en lo que respecta a la hoja de vida, dicho documento contiene información confidencial, por lo que no es factible entregar copia del mismo y a su vez traslado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la demás documentación que da respuesta a lo requerido.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"